

*respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo...*

Con respecto al ejercicio jurisdiccional, nuestra carta magna en sus artículos 99, 94 y 95 constitucional, establecen:

**“Artículo 99.-**... El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

“La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años...”

Respecto a los magistrados de las salas regionales del Tribunal, se dice que sus requisitos no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

**“El Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas...”

**“Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica...”

Como podemos observar, *en materia de derechos político-electorales, la única acción afirmativa obligatoria se encuentra en el registro de las candidaturas a cargos de elección popular.* No existen acciones afirmativas concretas, ni un mandato para que los congresos estatales o los mismos organismos electorales en el uso de su facultad reglamentaria, establezcan cuotas de género en los procesos de designación de autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales.